

aprobacion, y mandaron observar segun consta de otro
auto, y q. se reduxere el num. de otros Condeses
a ocho plazas, y se trasieren al Casillo de oy citado,
con noticia de los Condeses q. se hallaran procesados
p. la nominacion de los q. serian servidos, lo que se
ha executado, y por el Sr. D. Rocamora, se cuenta, no
se innoce, si solo se les obligue a otros Condeses
a q. hayan de cobrar medio real por ciento, de conve-
tase; Y siendo todo esto opuesto a las resoluciones
de esta Ciudad, y al manifestado por otro Sr.
D. Juan. Rocamora, en los Casillos de Bullis de
cinquenta y seis, protesta el q. dice, la nulidad
de esta resolucion, y pide se le de testimonio de lo
avocado sobre este asunto, p. acudir a la dipu-
tacion como Comisario nombrado p. este fin,

Resolucion. 117. Y q. se declare lo q. se deve executar
En vista de la antecedente proposicion, siguiendo
la conferencia entre los demas Cas. Rexidores,
teniendo presente la Ciudad, los motivos q. dexa pro-
puesto el Sr. D. Juan. Rocamora Rex. estan.
dolor, como lo estima por arreglar, y q. no los
vaya presentar en el Cas. antecedente; Acuerdo
ligan los Condeses q. hay actuales, supri-
miendo la plaza del primero que muera para
q. con efecto queden reducidos a ocho, observando
esto solo las Ordenanzas q. esta Ciudad tiene para
su gobierno, como aprobadas por el R. y Supremo
Consejo de Castilla.
Excepto el Sr. D. Juan. Montano Rex. q. no tiene
en el acuerdo, por las razones expuestas en la
antecedente proposicion, y reytada en la sup. a este
Ayuntamiento p. q. se les den los Testim. q. tiene
pedido; Y acordó q. asi se execute guardando
el auto; Y q. se manifiq. a otros Condeses
q. inmediatamente la postura en los dias de otros
Condeses.